

# de la provincia





# de las Baleares

## se publica les Máries, Jueves y S**ábad**es

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.

-Anuncios para euscriptores línes, 0'10.-- Id. para los que no lo son 0'25.

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes. Canarias y texri-torios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende becha so promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bolesiasso Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasación á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

tivo

los

·ibc

goy

uno

cará

abre

bles

r, y

n su

DLE-

1 la

en el

ento

uya

com-

ien-

o de

ipal,

del

fici-

for-

exi-

pa-

ita-

e de

iido

en.

por-

ad.

nar-

á la

ará

ente

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Agosto)

Núm. 2071

# Gobierno Civil

### Negociado de Ouentas y Presupuestos carcelarios

Circular. - Aprobado por este Gobierno cen fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos del partido de Inca, para el próximo año 1903 y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Carcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestor ordinarios para el citado periodo la cantidad que respectivamente les ha sido

Palma 27 de Agosto de 1902.

#### El Gobernador, Gabriel R. España

Ayuntamientos. - Núm. de habitantes. -Cuota que debe satisfacer cada Ayuntamiento según el presupuesto aprobado.

			Pesetas
Alaró.	160 80	5878	513'03
Alcudia.		2637	230'16
Binisalem.	18.	3911	341'30
Buger.		1239	108'10
Campanet.	8.	2911	254.07
Costitx.	160.	1333	116.34
Escorca,	35,2	250	21.75
Inca.	36.	7477	652.65
Lloseta.	(1) S (2)	1930	168'36
Llubí.	150 A 16	2541	221.75
Maria.	1614	1929	168'26
Muro.	100	4517	394'21
Pollensa.	039.19	9059	790'75
La Puebla.		5680	495'75
Sansellas.		3379	294'85
Sta. Margarita.	1	3960	345'65
Selva.	STATE OF	5175	451'76
Sinen.		4971	431'27
Totales.		68747	6000.00

### Núm. 2072

Circular .-- Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos del partido de Mahón para el próximo año 1903, y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han corres-

pondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Carcel del mismo a cuyos Alcaldes prevengo que consiguen en sus presupuestos ordinarios para el citado período la cantidad que respectivamente les ha sido se-

Palma 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador, Gabriel R. España

Ayuntamientos .- Núm. de habitantes .-Cuota que debe satisfacer cada Ayuntamiento según el presupuesto aprobado.

		Pestas
Mahón.	. 17790	4442'18
Ciudadela.	. 8672	2165'41
Alayor.	. 5050	1260 98
Mercadal.	3041	759'34
Villa-Carlos	. 2464	615'26
Ferreries.	. 1314	328 10
distante et año.	AND THE PARTY OF THE	9571'27
	A DOMESTIC AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	The state of the s

# Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamacianes acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasión de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de la competencia que las leyes dan á las Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunión y asociación,

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precios, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunión, reconoce, á la Autoridad gubernativa la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurra alguna de las circunstancias que menciona; cuya Autoridad o es ni puede ser otra, según el artículo primero, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador, y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo previene el último párrafo del articulo 5.

En cuanto á los Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del parrafo segundo del mismo articulo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva à aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y

de asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberan pedir á V. S por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta, y en los casos en que por circuntancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle cuenta en el acto, y V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomaren, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcades y Autoridades á las órdenes de V.S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausara de las Asociaciones legalmente constituídas, de biendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren comprendidos en el párrafo segundo del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de .....

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dan á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones, siéndolo en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el BOLETIN.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincia para que procuren que, con la rapidez posible, se cumpla lo dispuesto en los articulos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL su notificación á los Presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los particulares á quienes afecte, remitiendo á la vez, sin pérpida de tiempo, á la Dirección general de donde emane la orden de audencia, un ejemplar del BOLETIN en que aquélla se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento á las partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de .....

(Gaceta 24 de Agosto.)

Journal E de Palgdorfile.

# SECCION OFICIAL

Núm. 2073

COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES

En la sesión celebrada por esta Comisión provincial el dia 23 del corriente, se dió cuanta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Lorenzo Llabrés y Serra elector de Sansellas, contra la capacidad legal de los concejales electos en aquella villa D. Mateo Verd y Ramis, don Juan Fiol Llabrés y D. Jorge Nicolau y Mulet. Funda dicha reclamación en que ninguno de los tres concejales reclamados figura en el Censo electoral en la casilla de elegibles; y en que D. Mateo Verd y Ramis es contratista del arbitrio establecido en el matadero de aquella villa. Y temiendo en consideración:=1.º Que las Reales ordenes que invoca el recurrente en apoyo de su reclamación han sido derogados por otras posteriores de 19 y 30 de Agosto de 1895 por las que se ha establecido la jurisprudencia desde entonces no interrumpida de que para declarar la capacidad ó incapacidad de un concejal debe atenderse solo á la existencia de las condiciones que marca la ley para ser elegible y no al hecho de figurar o no en las listas, que no puede estimarse como factor y fundamento primordial para conceder ó quitar la capacidad .== 2.º Que los tres concejales electos no han presentado documento alguno que acredite que lleven cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal de Sansellas cuya circunstancia es indispensable para ser elegible à tenor de lo preceptuado en el art. 41 de ley municipal.=3.0 Que si bien dichos tres concejales electos han presentado recibos que acreditan que pagan determinadas cuotas de contribución no han probado ni intentado probar que éstas se hallan comprendidas en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes en aquella localidad, circunstancia que también exige como indispensable el mismo art. 41 de ley municipal. =4.º Que si bien D. Mateo Verd y Ramis niega que sea contratista del arbitrio de la matanza consta acreditado en el expediente por medio de copia certificada de de la subasta de dicho arbitrio verificada el dia 2 de Octubre de 1901 que le fué adjudicado provisionalmente el remate como mas beneficioso postor sin que el interesado haya acreditado traspasara á otra persona los derechos y obligaciones dimanantes de dicha subasta.

Se acordó por unanimidad declarar á D. Mateo Vert y Ramis, D. Juan Fiol y Llabrés y D. Jorge Nicolau Mulet, incapacitados para ejercer el cargo de concejales del Ayuntamiento de Sansellas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL en cumplimiento de lo dispueto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Mar-

Palma 25 de Agosto de 1902.- El Vicepresidente, Guillermo Sancho.-P. A. de la C. P .- Silvano Font, Secretario.

Circular. - La Comisión provincial á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 23 de la ley orgánica del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión de ayer prévia la declara-ción de urgencia que establece el art, 98 de la ley provincial aprobar el presupuesto de gastos de alquiler, mobiliario y reparación de la casa del Juzgado de Instrucción y tribunal del Jurado del partido de Mahon, respectivo al próximo año 1903, y repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido la cantidad de 1.305 pesetas 19 centimos á que ascienden los expresados gastos, cuyo repartimiento se publica á continuación, á fin de que los referidos Ayuntamientos, puedan, en el plazo de 10 dias, presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados de las cuotas que les han correspondido para atender al expresado servicio.

Palma 27 de Agosto de 1902.-El Vicepresidente, Guillermo Sancho.-P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Repartimiento que se cita

		Pesetas
Mahon.		652'59
Ciudadela.	7	395'98
Alayor.		173'64
Mercadal.		61'69
Villacarlos.		10'98
Ferrerias.		10'39
		1.305'19

#### Núm. 2075 INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Deuda pública. - La Dirección general de la Deuda autorizada por Real orden de 5 del actual ha acordado por circular fecha 20 del presente mes que venciendo en 1.º de Octubre de 1902 el cupon n.º 4 de los titulos del 4 p8 interior de la emisión de 1900, asi como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, se admitan por esta Interven-ción desde el dia 1.º de Septiembre próxi-mo, sin limitación alguna de tiempo, el cupón correspondiente á dicho vencimiento y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pú-

blica, Cabildos, Cofradias, Copellanias, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de las facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL para conocimiento de los tenedores interesados.

Palma 27 de Agosto de 1902.—El Interventor, José Prosper.

### Núm. 2076

# ADMINISTRACION DE TABACOS

Y TIMBRE

El dia 30 del actual á las once tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, guarniciones y un caballo, apresado con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente administrativo n.º 91 del actual año, cuyo justiprecio es

	I Coctao
Un caballo de 1'46 metros.	. 175'00
Unas guarniciones.	. 18'00
Un carro.	. 60.00
Total.	. 253'00

Acto seguido se verificará otra subasta de un caballo, guarniciones y un carro apresado también con tabaco de contrabando y que coreesponde al expediente administrativo n.º 94 del año actual y cuyo justiprecio es el siguiente:

	Pesetas
Un caballo.	200.00
Unas guarniciones.	6'00
Un carro.	75'00
Total.	281'00

Cada una se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justi-

Lo que se hace publico por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quines puede interesar advirtiendo que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 25 Agosto 1902. — Valentin Sambricio. — V.º B. — El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

#### Núm. 2077

# Diputacion provincial de Baleares

Resumen por capitulos y artículos del presupuesto provincial adicional al ordinario vigente de 1902, aprobado por la Diputación en sesión de 23 de Agosto

#### INGRESOS

TH GRESOS	
CAPITULO 6.º—BENEFICENCIA	Pesetas
Articulo unico	135.672′88
CAPITULO 7.º—INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
Artículo ánico	56.949'25
CAPITULO 11 RESULTAS	
Artículo 1.º	803.45718
Total de ingresos	996.079'31
CAPITULO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Artículo 1.º	166'64
CAPITULO 6.º—BENEFICENCIA	
Artículo 2.º—Hospital	360.187'59
CAPILULO 12.º—Otros gastos	
Artículo único	625'00
CAPITULO 13.º—RESULTAS	
Artículo único	50.580 62

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Palma 25 Agosto de 1902. - El Presidente, Joaquin F. de Puigdorfila.

#### Núm. 2078

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1903; por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos - Pavos y gallinas. - Unidades, una.-Precio medio, 4 pesetas.-Arbitrio, 1 id.-Consumo calculado durante el año, 907.-Producto anual, 907 id.

Artículos. - Pollos, perdices y conejos. -Unidades, una. -- Precio medio, 1 peseta. --Arbitrio, 0'25 id. - Consumo calculado durante el año, 4.500.- Producto anual, 1125 pesetas.

Artículos.—Huevos.— Unidades, ciento. -Precio medio, 6 pesetas. -- Arbitrio, 1'50 id.-Consumo calculado durante el año, 20.000.-Producto anual, 300 id.

Artículos.-Leche.- Unidades, cien litros. -Precio medio, 10 pesetas. - Arbitrio, 2'50 id.-Consumo calculado durante el año, 110'000.-Producto anual, 2750 id.

Artículos.—Paja, forrage y demás.—Unidades, cien kilos.-Precio medio, 2'50 pesetas. -- Arbitrio 0'62½ id. -- Consumo calculado durante el año, 936.000. — Producto anual, 5850 id.

Artículos.-Algarrobas.-Unidades, cien kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 48.320.—Producto anual, 96'43 id.

Artículos. - Leña. - Unidades, cien kilos. -Precio medio, I pesetas.-Arbitrio, 0'25 id. - Consumo calculado durante el año, 800 000.-Producto anual, 2000 id.

Articulos. - Queso y manteca. - Unidades, un kilo.-Precio medio, 1'28 pesetas. -Arbitrio, 0'32 id. - Consumo calculado durante el año, 3.760.- Producto anual, 1203'20 id.

Total 14.231'53 id.

Mercadal á 17 de Agosto de 1902.-El Alcalde Presidente, Juan Pallicer.—P. A. del Ayuntamiento. — El Secretario, Antonio

# Núm. 2079

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del dia quince de este mes, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal á efectos de reclamación, por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, con arreglo á lo prescrito en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Mercadal 17 Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Pallicer.—P. A. del A. -Antonio Sintes, Srio.

# Núm. 2080

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual el presupuesto ordinario para el proximo ejercicio de 1903, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaria à efectos de reclamación, por espacio de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 20 de Agosto de 1902.-El Alcalde, Joaquin Comellas .- P. A. del Ayuntamiento. - Sebastian Febrer, Srio.

## Núm. 2081

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1901, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaria durante el plazo de quince dias á contar desde la fecha, á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en

411.559'85

el art. 161 de la ley munipal.

Ciudadela 20 Agosto de 1902.—El Alcalde, Joaquin Comellas. -P. A. del Ayuntamiento.—Sebastian Febrer, Srio.

#### Núm. 2082

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

este

de I

Gela

Fijadas definitivamente las cuentas mu. nicipales respectivas al año 1901, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento duran. te el plazo de 15 dias á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFI. CIAL de la Provincia á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal.

La Puebla 20 Agosto 1902.—El Alcalde Presidente, J. Serra y Caymari.—P. A. del Ayuntamiento. - Eleuterio Marqués,

Secretario.

#### Núm. 2083

Aprobado por este Ayuntamiento en se. sión celebrada en el dia de ayer, el presu. puesto adicional al ordinario del corriente año, se anuncia al público que estara de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamación arregladamente al articulo 146 de la ley Municipal por espacio de 15 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 20 Agosto de 1902.-El Al. calde Presidente, J. Serra y Caymari .-P. A. del Ayuntamiento.—Eleuterio Mar-

#### Núm. 2084

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario pera el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince dias contados desde el dia de hoy.

Selva 23 Agosto 1903. - El Alcalde, P. O.—Miguel Celiá.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srio.

#### Núm. 2085

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el presente año se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación por espacio de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 23 de Agosto 1902.—El Alcalde, Pedro Ferrer .-- P. A. del A .-- Jaime

Vallés, Srio.

# Núm. 2086

## AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el presente ejercicio de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal, por término de quince dias, á efectos de reclamación.

Santa Margarita 23 de Agosto de 1902. El Alcalde, Martin D. Ferrá. - P. A. del A.-Guillermo Santandreu, Srio.

# Núm. 2087

### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio del año próximo 1903, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de eclamación por el térmido de quince dias en conformidad á lo dispnesto en el articulo 146 de la Ley Municipal vigente.

Andraitx 25 de Agosto de 1902.-El Alcalde, Antonio Valent.-P. A. del A.-Jaime Juan, Srio.

# Núm. 2088

#### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Municipio por espacio de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estallenchs 25 Agosto de 1902 — El Alcalde, Bartolomé Julia. — P. A. del A.

Juan Ribas, Secretario interino.

### AYUNTAMIENTO DE BUGER

El proyecto del presupuesto ordinario de este munícipio formado para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación á efectos de reclamación por el térmiuo de quince dias.

Buger 26 Agosto de 1902. - El Alcalde. Antonto Mascaró.-El Secretario, Antonio Gelabert.

#### Núm. 2090

### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Estadistica demográfica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

#### Nacimientos

Varones	legitimos.				0
Hembras	legitimas				2
	Total				7
				-	-

# Defunciones

De Gastro enteritis . . . . . . Maria 6 Agosto de 1902.-El Alcalde,

Miguel Carbonell.

#### Núm. 2091

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de pri-

mera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido. Por el presente edicto y para que en su dia pueda surtir sus efectos se publica la sentencia que a continuación se transcribe: «En la ciudad de Palma á siete de Agosto de mil novecientos dos, D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de D. Antonio Canut y Choussat, promovidos por D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo y don Basilio Canellas y Canut todos propietarios y vecinos de la villa de Santa Maria, escepto el D. Guillermo que lo es de esta capital, dirigidos por el Letrado D. José Socias representados por el Procurador D. Francisco Pone; contra las personas desconocidas que tengan interés en la herencia de dicho Canut y se opongan á la declaración de que se trata, en rebeldia, y=Resultan-de: Que por el expresado Procurador á nombre y virtud de poder de los nombrados demandantes se interpuso demanda para que en definitiva se declarara la presunción de muerte de dicho D. Antonio Canut y Choussat hijo de D. Basilio y D.ª Elene, cuya demanda funda en los siguientes hechos y consideraciones legales que expu-80.-Hechos.-1.º D. Basilio Canut y Martin, avecindado en esta capital donde tenia establecida una casa de banca contrajo matrimonio en el año 1826 con D.ª Francisca Tomás y Ferrer, natural de Palma, habiendo nacido de este matrimonio, una hija única, D.ª Maria Francisca, madre de mis representados, que fué bautizada en 1.º de Enero de 1828. Acompaña las certificaciones matrimonial y de pila que acreditan las manifestaciones precedentes .= 2.º Fallecida D.ª Francisca Tomás y Ferrer, primera consorte de D. Basilio Canut, casó éste en segundas nupcias con D.ª Elena Choussat y Bruel, también en esta tal en veinte de Julio de 1835 y de este enlace nacieron tres hijos llamados D. Basilio, D. Ernesto y D. Antonio, éste bautizado en la iglesia parroquial de San Jaime de esta ciudad en veintiocho de Diciembre de 1844. Los dos primeros fallecieron sin sucesión en Palma y el último se ausentó de esta capital, hácia el año 1870, poco antes de estallar la guerra franco prusiana, presumiéndose que se incorporase al ejército francés, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero. Acredito el segundo matrimonio de D. Basilio Canut y el nacimiento de D. Antonio con las certificaciones sacramentales adjuntas. =3.º D.ª Maria Francisca Canut y Tomás hermana consanguinea de D. Antonio Canut y Choussat, y madre de mis representados falleció abistestato en doce de Julio de 1877 siendo declarados herederos legales de la misma sus hijos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y D. Francisco

Canellas y Canut, principales mios los cuatro primeros, formulándose dicha declaración en auto de 4 de Enero de 1881, pronunciado por el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma ante el Escribano D Enrique Bonet, según comprueho con el testimonto que acompaño de la expresada resolución judicial.=4.º Don Basilio Canut y Martin y su segunda esposa D.ª Elena Choussat y Bruel dejaron de existir en Palma, respectivamente en 11 de Julio de 1844 y en 23 de Mayo de 1896: asi se justifica por los adjuntos certificados de defuncióa .= 5.º Por lo explicado se evidencia que en la actualidad no se conocen más próximos parientes de D. Antonio Canut y Choussat, cuya disposición testamentaria no consta formalizada, que mis poderdantes sus sobrinos quienes infieren racionalmente que ha fallecido aquel por la larga ausencia del mismo comenzada en 1870 y mantenida por mas de treinta años sin comunicación con su familia que desconoce desde aquella fecha su paradero y dato alguno que proclame la existencia del desaparecido D. Antonio Canut.= 6.º D. Antonio Canut y Choussat, tiene el único haber conocido actualmente de su herencia consistente en una finca que radica en Palma y se halla inscrita pro-indiviso a su favor en el Registro de la propiedad de este partido .- Resultando: Que por la representación de los actores se acompanaron con la demanda, á más de la copia de poder los siguientes documentos por copia antéutica: partida matrimovial de don Basilio Canut con D.ª Francisca Tomás; otra del mismo D. Basilio Canut con doña Elena Choussat; partidas de bautismo de D.ª Maria Francisca Canut y Tomás; de D. Antonio Canut y Choussat; partidas de defunción de D. Basilio Canut y Martin y de D.ª Elena Choussat y Bruel; y testimonio del auto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, por medio del que fueron declarados herederos legales abintestato de D.a Maria Francisca Canet y Tomas, sus cinco hijos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y D. Francisco Cañellas.-Resultando: Que declarados en rebeldia los demandados se dió por contestada la demanda y renunciada la réplica, y por tanto la dúplica, recibido el juicio à prueba á instancia de los demandantes con citación de los demandados se practicó prueba de testigos, de cuyo conocimiento dió fé el Actuario, los cuales afirmaron que era muy conocido de ellos el D. Antonio Canut y Choussat y que poco antes del año mil ochocientos setenta se ausentó de esta isla; que desde entonces no se han tenido noticias de su paradero y que presumen que hace años falleció toda vez que su familia no ha podido contestar respecto de su existencia y residencia.—Resultando: Que evacuado el trámite de conclusión por medio de escrito los demandantes y en los estrados del Juzgado los demandados, se declararon conclusos los autos y se llamaron á la vista con citación de las partes para sentencia.=Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.—Considerando: Que de autos aparece debidamente justificado que D. Antonio Canut y Choussat se ausento de esta isla poco antes del año mil ochocientos setenta sin que desde dicha fecha se hayan tenido noticias de su paradero presumiéndose que falleció, en cuya virtud procede hacer la declaración de presunción de muerte solicitada por los hermanos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo y D. Basilio Canellas y Canut por ser parte interesada en la herencia del repetido Cauut. =Vistos los artículos 191 y 192 del Código civil.—Fallo: Que debo declarar y de-claro la presunción de muerte de D. Antonio Canut y Choussat; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro Armenteros y Ovando.-Leida y publicada fué la ante-

> cia pública del dia de su fecha: doy fé.= Ante mi, Guillermo Vidal.» Palma siete de Agosto de mil novecientos dos. - Pedro Armenteros y Ovando. -Ante mi, Guillermo Vidal.

> rior sentencia por el Sr. Juez en la audien-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Bueno Vidal de veintisiete años de edad, de estado casado. marinero de oficio, natural de la Grafia y vecino del Ferrol, hoy de ignorado paradero; para que en el término de quince dias que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo se signe sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura del expresado Juan Antonio Bueno Vidal, poniendolo à disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma veinte Agosto de mil novecientos dos. - Pedro Armenteros y Ovando. - Guillermo Vidal.

#### Núm. 2093

D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal letrado de la ciudad de Inca, encargado del despacho del Jusgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez que lo sirve.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y por la escribania del actuario D. Juan Ribas, se ha promovido á instancia de D. Bartolomé Trobat y Caldés, vecino de la villa de Sta. Margarita, juicio ejecutivo contra D. Juan Fornés y Grimalt, quien tambien fué vecino de dicha villa v actualmente de ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas, intereses de las mismas à razon del siete por cinto anuai devengados desde el catorce Febrero de mil ochocientos neventa y nueve y los que se devenguen hasta el pago de unos y otros y las costas que por ello se causen que se han fijado en la cantidad de mil pesetas; habiéndose acordado por auto de once de los corrientes despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del propio Don Juan Fornés Grimalt por las expresadas responsabilidades, y practicádose embargo sin prévio requirimiento de pago de la finca llamada «Cal-Sen» del término de dicha villa de Sta. Margarita, despues de lo cual y á instancia del ejecutante queda mandado por providencia de ayer que por el presente se haga saber al ejecutado D. Juan Fornés Grimalt el requirimiento de pago y citación de remate en una misma diligencia y concederle el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le convintere.

Y para la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, à los efectos acordados, se expide en Inca á diez y nueve Agosto de mil novecientos dos .-Francisco Cestañer.—Ante mi, Por mi compañero Ribas, Pedro J. Serra.

#### Núm. 2094

D. Miguel Lliteras Sureda, Juez municipal de la villa de Son Servera provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue un expediente de información de posesorio á instancia de Bartolomé Servera L'ull para inscribir en el Registro de la propiedad del partido á favor de su finada hermana Catalina Servera Llull una casa v corral situada en la calle de las Creus de esta villa, señalada con el núm. 18, y linda por la derecha entrando con casa de Rafael Masanet; por la izquierda con la de Mateo Bisbal y por el fondo con corral de Antonio Sard; y habiéndo hallado el Señor Registrador inscrita la referida finca a favor de Catalina L'ull Massanet, en providencia de hoy he acordado citar por el presente edicto á los herederos ó sucesores de la nombrada Catalina Llull, y demas personas que se consideren en derecho á la inscripción solicitada para que en el plazo de ocho dias hábiles comparezcan á oponerse à ella ó alegar lo que creau conveniente; contando desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Son Servera á 23 de Agosto de 1902.-Miguel Lliteras.-Bartolomé Cal-

### Núm. 2095

#### CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó espediente posesorio á nombre de Juan Font y Barceló, para la inscripción á su favor de una casa compuesta de un solo vertiente, señalada con el número seis, de la calle de la Iglesia, de esta villa, lindante por la derecha entrando con casa de Cristobal Ferrer, por la izquierda con cochera que poseen los herederos de D. José Matas y por la espalda con corral de la casa de Juan Reus y Monjo, y con auto del dia seis de Mayo último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la espresada casa á favor de Maria Moragues y Pastor, devolviendo este expediente a este Juzgado. Y el Juez municipal en providencia de hoy à dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de la expresada Maria Moragues Pastor, ó quien se crea con mejor derecho para que deutro de diez dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificara el expresado auto.

Santa Margarita doce Agosto de mil noveciento dos. - Miguel Capó, Srio.

#### Núm. 2096

#### GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

# Escuela provincial de Agricultura

Desde el dia 1º de Septiembre próximo, hasta el 30 del mismo mes, estará abierta la inscripción de matricula para el curso de 1902 á 1903, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Excelenticima Diputación provincial de Barce-

Para el ingreso en la Sección de Peritos agricolas, es necesario acreditar por medio de certificado facultativo ser de complexión sana y robusta; presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las Asignaturas siguientes: Aritmética y Algebra-Geometria y Trigonometria. —Elementos de Fisica y Quimica. — Elementos de Historia Natural. — Elementos de Agricultura.-Nociones de Dibujo lineal y topo-

Estas dos últimas asignaturas, pueden simultanearse con las del primer año de la carrera y cursarlas dentro de esta Escuela. Todos los documentos citados, asi como la cédula personal, deben ser presentados en el acto de la inscripción de matricula.

Para ingresar en la Sección de alumnos Capataces agricolas, es necesario: Haber cumplido 16 años, que se acreditará con la partida de nacimiento; certificación facultativa de ser de complexión sana y robusta para los trabajos del campo; y saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay también establecidas clases especiales de «Agricultura é industrias anexas» de «Apicultura» y de «Ingestadores».

Todas las clases son gratuitas, para los que quieran asistir como oyentes.

Hay además establecido un Internado para los alumnos que lo deseén, á fin de que permanezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos acostumbrándose á la vida y prácticas agricolas. También se admiten medias pensiones.

La matricula se verificará en la Secretaria de este Establecimiento, sito en (Gracia) Barcelona, calle de la Granja experimental, n.º 5, á donde se dirigirán las consultas que quieran hacer los interesados y se facilitarán

Barcelona 16 Agosto de 1902. -El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

# Depositaria de fondos municipales de Artá

CUENTA del 2.º trimestre del año 1	902	? qu	e ri	nd	le e	l I	)ep	osi	tari	io.
PRIMERA PARTE.—CUE	NT	A D	E (	AJ	A					Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterio Ingresos en el trimestre de esta cuenta	or.									461'85 3209'72
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre .										3671'57 2830'26
										-

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPT	SEGUNDA	PARTE.—CHENTA	POR	CONCEPTO	18
-----------------------------------	---------	---------------	-----	----------	----

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propies	,	The state of the s	S. September 1997
2 Montes	The state of the state of	DE STATE	na agrançativa
3 Impuestos	625'25		625'25
4 Beneficencia	,	s opposing pac	>
5 Instrucción pública	,	and designation	1
6 Corrección pública.	,	, .ch	THE YEAR OF SOME
7 Extraordinarios	sorsia, real	>	,
8 Resultas	-,	,	, and
9 Recursos legales para cubrir el déficit	,	2100.00	2100'00
O Reintegros	,	,	,
1 Ampliación	395'85	1109'72	1505'57
Cargo pesetas	1021'10	3209'72	4230'82
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	90.00	1002.32	1092'32
2 Policía de seguridad	111'75	,	111'75
3 Policía urbana y rural	119'50	214.92	334'42
4 Instrucción pública	1-00	But aless	
5 Beneficencia		250'00	250'00
6 Obras públicas	238'00	10.50	248'50
7 Corrección pública	>	1 3 mol 1 mg/	
8 Montes			
9 Cargas		57'25	57'25
O Obras de nueva construcción	*		
1 Imprevistos	>	15'00	15'00
2 Resultas		>	
3 Ampliación		1280'27	1280'27
Data pesetas	559'25	2830'26	3389'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Artá á 1.º Agosto de 1902.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador. Refael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

# Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del 2.º trimestre del PRIMERA PARTE.—CUENT	and	DE DE	902	Q qu	e r	ind	le e	l D	вро	sita	rio. Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre an Ingresos en el trimestre de esta cuenta	ter	ior									1387 <b>·</b> 14 3584 <b>·</b> 50
Cargo.  Data por pagos verificados en igual trimestre	e i i			•							4971'64 2161'47

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

2810'17

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

INGRESOS		trimestre de las operaciones
1 Propios	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
2 Montes	The section of the	
3 Impuestos ,	, ,	selection of the second second
4 Beneficencia	,	,
5 Instrucción pública	>	>
6 Oorrección pública	,	,
7 Extraordinarios	,	,
8 Resultas	, ,	,
9 Recursos legales para cubrir el déficit	,	» »
10 Reintegros		•
11 Ampliación	•	3584'50 3584'50
Cargo pesetas	» :	3584'50 3584'50
PAGOS	Section news (1999)	Colored to Alexandra
1 Gastos del Ayuntamiento		254'15 254'15
2 Policía de seguridad	*	» •
3 Policía urbana y rural	,	, ,
4 Instrucción pública	,	, ,
5 Beneficencia	,	,
6 Obras públicas	,	>
7 Corrección pública	,	,
8 Montes	,	,
9 Cargas	*	,
10 Obras de nueva construcción		,
11 Imprevistos		,
12 Resultas	The second second	1007(00
13 Ampliación		1907'32 1907'32
Data pesetas.		2161'47 2161'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Estallenche á 1.º de Agosto de 1902.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Juan Ribas—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

# Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

PRIMERA PARTE. —CUENTA DE			ind	e el	De	pos	sita	rio.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta					•	•	•		1348'09 3392'89
Cargo									4740'98
Data por pagos verificados en igual trimestre			•						3039'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue SEGUNDA PARTE.—OUENTA	POB	. 00	NCI	EPT	. 08.				1701'83

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
attest Accidence of a very classically vista	SALEMENTED AS		DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF
1 Propios	1000		
2 Montes	*	,	>
3 Impuestos	,	,	* .
4 Beneficencia	9	3	,
5 Instrucción pública	,		>
6 Corrección pública	>	2	>
7 Extraordinarios	* *************************************	3	ECIAO
8 Resultas	56 <b>'</b> 49 1113 <b>'</b> 70	3358'69	56'49 4472'39
9 Recursos legales para cubrir el déficit . 10 Reintegros	1115.10	9998.09	4412'59
	4288'17	34'20	4322'37
	5458'36		
Cargo pesetas	0400.00	3392'89	8851'25
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	468'75	1477'90	1946'65
2 Policía de seguridad	,	>	>
3 Policía urbana y rural	,	,	2
4 Instrucción pública		»	,
5 Beneficencia	238'00	285'25	523'25
6 Obras públicas	,	>	
7 Corrección pública	*	200'00	200'00
8 Montes	at the last	***************************************	1000.00
9 Cargas	and the same	1000'00	1000.00
10 Obras de nueva construcción	DIN BR . P at	* 40'00	10:00
12 Resultas	,	40'00	40'00
13 Ampliación	3403'52	36'00	3439'52
	4110'27	3039'15	
Data pesetas	411021		7149'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia á 5 de Agosto de 1902.—El Depositario, Antonio Mari—Conforme.—El Secretario-Contador, José Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

# Depositaria de tondos municipales de Marratxi

CUENZA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUEN	NTA	D	E C	AJ	A			4021	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre an	itei	ior							1055'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		•	•				•		11431'54
Cargo.				001				,	12486'97
Data por pagos verificados en igual trimestre									11100.25
Existencia en mi poder para el trimestre que	sig	ue.							1386'72

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	INGRESOS Saldo del Operaciones trimestre anterior en este trimestre.				
1 Propios		105'64	105'64		
2 Montes	Aming see in	0100	01005		
3 Impuestos	· and a contract of	916'25	916'25		
	I Tracount son	30'17	30'17		
5 Instrucción pública 6 Corrección pública	1 ma abasibasi	0011	30 11		
7 Extraordinarios	Then you will	, and a			
8 Ampliación	•	2815'38	2815'38		
9 Resultas	7'33	7564'10	7571'43		
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		,	,		
11 Reintegros		»	,		
Cargo pesetas	. 7.33	11431'54	11438'87		
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento		1670'94	1670'94		
2 Policía de seguridad		*	>		
3 Policía urbana y rural	. "	195'00	195'00		
4 Instrucción pública			,		
5 Beneficencia		>	,		
6 Obras públicas		482'50	482,50		
7 Corrección pública		>	>		
8 Montes		,	,		
9 Cargas		3199'66	3199'66		
10 Obras de nueva construcción		*	, ,,,,,,,,		
11 Imprevistos		125'00	125'00		
12 Ampliación	. "	5427'15	5427'15		
		3	3		
Data pesetas	. ) »	11100°25	1110.25		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Marratxí á 8 de Agosto de 1902.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, P. O.—Pedro Cañellas, 2.º Teniente.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA